



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

A V I S O A L A C O M U N I D A D
A C C I O N P O P U L A R

EL SUSCRITO SECRETARIO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS

QUE

El día 28 de Junio de 2018, el señor Juez **Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCON**, profirió auto admisorio dentro el proceso de acción popular radicado bajo el N° 15238-3333-003-2018-00272-00 instaurado **SANDRA MILENA GARCIA – ABDENAGO BUITRAGO** contra el **MUNIOPIO DE COCUI**. Dicho auto dispuso:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales, se admite en primera instancia, el medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, presentada por los ciudadanos Sandra Milena García y Abdenagado Buitrago Barerra, de acuerdo a lo expuesto anteriormente. **SEGUNDO.- VINCULAR** a la Unidad Administrativa Especial Parques Naturales de Colombia de conformidad con lo establecido en la presente providencia. **TERCERO.- NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto al Municipio del Cocuy, por conducto de su representante y por estado electrónico a la parte actora. **CUARTO.- NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto a la Unidad Administrativa Especial Parques Naturales de Colombia, por conducto de su representante. **QUINTO.- NOTIFIQUESE**, personalmente el presente proveído al **MINISTERIO PÚBLICO**, Delegado para este Despacho. **SEXTO.-** En atención a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, de la demanda córrasele traslado a los demandados, **por el término de diez (10) días**, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 del C.G.P, para que ejerza su derecho de contradicción y solicitar la práctica de pruebas. Infórmeles que la decisión de fondo se tomará dentro del término de treinta (30) días siguientes al vencimiento del termino de traslado. **SÉPTIMO.- ENVÍESE** copia de la demanda, así como del auto admisorio a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO- REGIONAL BOYACA, para efectos de conformar el registro público de acciones populares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998. **OCTAVO.- COMUNÍQUESE**, a los accionantes, que deberán dar a conocer la presentación del medio de control bajo estudio, para tal efecto, deberá publicar a su costa, esta providencia en un medio masivo de comunicación, en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. La difusión de esta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes acreditarán la difusión correspondiente a través de un periódico de amplia circulación nacional o Departamental. **NOVENO.** - Infórmeles sobre la existencia del presente proceso, a los miembros de la comunidad, a través de la página Web de la Rama Judicial, para tal efecto por Secretaría se establecerá un Link, en el cual se podrá consultar la demanda y copia del presente proveído.

El presente aviso, se libra el día de hoy 09 de julio de 2018, con destino a la parte interesada en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

PARA REVISAR LAS PROVIDENCIA COMPLETA PODRÁ HACER [CLICK AQUÍ](#)

[PARA REVISAR EL ESCRITO DE LA DEMANDA PODRÁ HACER CLICK AQUÍ](#)

Hacer click
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

¹ Según la providencia del 29 de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, con ponencia del Magistrado José Ascención Fernández Osorio, expediente 2018-00161, dentro de las acciones populares el termino de 10 días para contestar la demanda, sólo empezará a correr una vez vencido el termino común de 25 días después de la última notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 199 del C.P.A.C.A y 612 del C.G.P.